



11

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: AEA- AAI - 4.002/02

Unidad Administrativa  
ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA GOMENSORO QUÍMICA, S.A. CON CIF A-28388049, PARA UNA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE OCTOATOS METÁLICOS Y COMPUESTOS MERCURIALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GETAFE.**

Las actividades llevadas a cabo se corresponden con el CNAE -93 24130 (fabricación de productos básicos de química inorgánica) y 24662 (fabricación de otros productos químicos), llevándose a cabo tres procesos productivos: obtención de óxido amarillo de mercurio, fabricación de compuestos organomercuriales y fabricación de octoatos metálicos. La instalación está ubicada en la calle Torneros, nº 14, en el polígono industrial de "los Ángeles", situado en el término municipal de Getafe, correspondiente a la finca nº 34967, inscripción 2, tomo 480, libro 480, folio 134 del Registro de la propiedad de Getafe y referencia catastral nº 112349VK4602S0010Z.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha de 12 de septiembre de 2003 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/059685.9/03 tuvo lugar la entrada de la documentación correspondiente a la Memoria-resumen de la actividad de "fabricación de octoatos metálicos y compuestos mercuriales", cuyo titular es Gomensoro Química S.A, con CIF A-28388049, y domicilio en la c/ Torneros nº 14, en el término municipal de Getafe, a efectos del inicio del procedimiento de evaluación de impacto



ambiental ordinaria previsto en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, por estar incluida en el Anexo segundo (epígrafe 29) de la citada Ley 2/2002. Así mismo, se presentó otra documentación, previa a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

La actividad de referencia está dentro del ámbito de aplicación 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por encontrarse en los epígrafes 4.1 y 4.2 del Anejo 1 de la citada Ley.

**Segundo.** Continuando este procedimiento, el promotor del proyecto presentó, con fecha 29 de junio de 2004, y referencia de entrada en el Registro de esta Consejería nº 10/096201.9/04, el Estudio de Impacto Ambiental junto con el resto de documentación correspondiente a la solicitud de AAI, y con fecha 2 de julio de 2004 completó la misma. Con fecha 14 de julio de 2004 se comunicó al titular la recepción de dicha documentación y el inicio del procedimiento de AAI. En el **Anexo III** de la presente Resolución se describen los datos esenciales de la actividad. El **Anexo IV** de la misma recoge un resumen del estudio de impacto ambiental.

**Tercero.** Con fecha 18 de abril de 2005, y a tenor de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 29 de la Ley 2/2002, el Estudio de Impacto Ambiental, junto con el resto de documentación de la solicitud de AAI, fueron sometidos a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones. Posteriormente, el titular completó la solicitud mediante el envío de documentación relativa a un estudio del suelo con fecha 30 de noviembre de 2005, y posteriormente, a petición de esta Consejería, presentó un análisis cuantitativo de riesgos para el subsuelo con fecha 30 de octubre de 2006.

**Cuarto.** De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron los informes técnicos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes en materia de: producción de residuos, vertidos al sistema integral de saneamiento, suelos contaminados, aguas subterráneas, atmósfera y ruidos, adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia municipal, salud pública, seguridad y salud en el trabajo y protección contra incendios.

**Quinto.** A la vista de los informes favorables emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.



**Sexto.** Realizado el trámite de Audiencia, se han recibido alegaciones por parte del titular de la instalación y el Ayuntamiento de Getafe, las cuales han sido revisadas y tenidas en consideración en la presente Resolución

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes derechos,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Autorización Ambiental Integrada a la construcción, montaje y explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 4.1 del Anexo 1 de la citada Ley.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid se somete al procedimiento de evaluación ambiental ordinario al proyecto de referencia por estar incluida en el Anexo segundo (epígrafe 29) de la citada Ley.

**Tercero.** Según el apartado 4.º del artículo 11 de la Ley 16/2002, se ha incorporado el referido procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

**Cuarto.** El establecimiento industrial se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. A tal efecto el titular ha presentado certificado de inspección reglamentaria emitido por un Organismo de Control autorizado, de fecha 28 de diciembre de 2005, en cumplimiento del artículo 11 del Real Decreto 1254/1999, en lo referente a planes de emergencia. Así mismo, el titular remitió dicho certificado a la Dirección General de Industria Energía y Minas que es el órgano competente en la supervisión de los planes de emergencia interior.

**Quinto.** El establecimiento se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de acuerdo con el artículo 3.6 se podrán dar por cumplimentados los informes solicitados en el citado Real Decreto si su contenido se encuentra recogido en la solicitud de AAI.

**Sexto.** La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.



**Séptimo.** Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 119/2004, de 29 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio, y en el Decreto 40/2007, de 28 de junio, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, y vistas la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, la Ley 10/993, de 26 de octubre, de Vertidos líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifica, el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, en uso de las atribuciones que me confiere el mencionado Decreto 119/2004, de 29 de junio,

## **RESUELVO**

**Formular la Declaración de Impacto Ambiental** de la actividad de "fabricación de octoatos metálicos y compuestos mercuriales", promovida por Gomensoro Química, S.A., en el término municipal de Getafe como favorable, con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.

**Otorgar la Autorización Ambiental Integrada** a Gomensoro Química S.A. con CIF A-28388049, para llevar a cabo la explotación de la actividad de "fabricación de octoatos metálicos y compuestos mercuriales", en el término municipal de Getafe, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación Básica de solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el resto de documentación adicional incluida en el expediente administrativo AEA – AAI 4.002/02 y deberá cumplir las condiciones que se recogen en los anexos siguientes:

**ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión**

**ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos**

**ANEXO III Descripción del proyecto**

**ANEXO IV Resumen del Estudio de Impacto Ambiental**

Dichos anexos forman parte de la Resolución a todos los efectos. En caso de discrepancia entre el contenido de la documentación básica y el resto de documentación adicional y los Anexos I y II de la presente Resolución, prevalecerá el contenido de estos últimos.



**Dar por cumplimentado el trámite establecido en el artículo 3.1 y 3.3 del del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el emplazamiento donde se ubica la actividad de Gomensoro Química, S.A. de acuerdo con la documentación aportada por el titular, debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en el Anexo II de esta Resolución.**

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de que la empresa pretenda realizar alguna **modificación en las instalaciones**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La Autorización deberá estar a disposición de la administración en la instalación autorizada.

**La efectividad de la autorización** queda supeditada a las siguientes condiciones:

- Establecimiento del seguro de responsabilidad civil de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en función de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente pueda tener para la salud humana que cubra:
  - Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
  - Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
  - Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

(según establece la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio).

Teniendo en cuenta la cantidad y peligrosidad de los residuos producidos, la cuantía mínima del seguro es de 450.000,00 .-€ (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).



El plazo máximo para el establecimiento del seguro de responsabilidad civil es de cinco meses.

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de Gomensoro Química S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerada infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de septiembre de 2007,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN  
AMBIENTAL,

Fdo: José Trigueros Rodrigo

GOMENSORO QUÍMICA, S.A.

Atte: Don Javier Espinosa

c/ Los Torneros 14

Polígono Industrial Los Angeles

28906 GETAFE (MADRID)



## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

#### 1. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA.

##### **1. Pretratamiento.**

Todos los efluentes generados en la actividad, deberán ser tratados en las depuradoras de la propia instalación, según la documentación presentada, previamente a la incorporación al sistema integral de saneamiento.

##### **1.2 Registro de efluentes.**

La toma de muestras de efluentes y medida del caudal se llevará a cabo en la arqueta construida al efecto según lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de vertidos industriales al sistema integral de saneamiento.

##### **1.3 Condiciones particulares de vertido.**

1.3.1 Queda prohibido verter al sistema integral de saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "vertidos prohibidos" de la Ley 10/1993, modificada por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, así como los vertidos radiactivos.

1.3.2. Se admitirán como valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, los incluidos en el Anexo 2: "Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación" de la Ley 10/1993, modificada por el Decreto 57/2005, de 30 de junio.

El vertido característico declarado por el titular, resultante del análisis de una muestra compuesta de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido es el siguiente:

Conductividad..... < 5.000  $\mu$ S/cm



## Comunidad de Madrid

pH .....	6-9
Caudal .....	2, 8 m <sup>3</sup> /hora
Sulfuros .....	1,5 mg/l
Fenoles .....	0,6 mg/l
Zinc .....	1,5 mg/l
Plomo .....	0,3 mg/l
Mercurio total .....	0,03 mg/l
Aceites y grasas .....	30 mg/l
Sólidos en suspensión .....	300 mg/l
DBO <sub>5</sub> .....	300 mg/l
DQO .....	525 mg/l
Toxicidad .....	< 1 Equitox/m <sup>3</sup>
Nitrógeno total .....	100 mg/l

### 1.4 Sistema de prevención de vertidos fortuitos.

El sistema de control de vertidos fortuitos descrito en la documentación presentada, y recogido en el Anexo III, deberá mantenerse operativo permanentemente para su utilización en caso de vertidos accidentales.

## 2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

### 2.1 SISTEMAS DE DEPURACIÓN DE GASES.

2.1.1 Los focos de emisión a la atmósfera que a continuación se relacionan deberán estar conectados a los sistemas de depuración que se indican para cada uno de ellos en la siguiente tabla.

FOCO DE EMISIÓN	SISTEMA DE DEPURACIÓN
Foco 1: Generador de vapor	-
Foco 2: Fabricación óxido de mercurio (secadero)	Filtro de mangas - torre de carbón activado
Foco 3: Fabricación de óxido de mercurio (reactor)	(3) scrubbers en serie
Foco 4: Fabricación de octoatos metálicos <i>secaderos</i>	scrubber (2) + filtro partículas (1)
Foco 5: Fabricación de compuestos organomercuriales	Scrubber
Foco 6: Planta de tratamiento de aguas residuales	(2) scrubber



2.1.2 Se deberán realizar las tareas de mantenimiento de los sistemas de depuración con la periodicidad indicada por el fabricante quedando estas tareas debidamente registradas junto con los controles de atmósfera señalados en el Anexo II de esta Resolución.

2.1.3 Los sistemas de depuración de gases deberán estar operativos siempre que estén en funcionamiento los equipos de producción a los que están conectados.

## 2.2 VALORES LÍMITE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA.

Para el establecimiento de los valores límite de emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el contenido del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en técnicas comunes de tratamiento de aguas residuales y tratamiento de gases Sistemas de gestión en el sector químico, formalmente adoptado por la Comisión Europea (Febrero de 2003) y en la normativa vigente en materia de atmósfera. Los valores límite de emisión a la atmósfera están referidos a condiciones normales de temperatura (273 °K), presión (101,3 kPa) y gas seco.

Las emisiones a la atmósfera deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (como valores medios diarios). Los valores límite están referidos a un contenido de O<sub>2</sub> en condiciones normales de funcionamiento, a excepción de los valores límite para el generador de vapor que se refieren a un contenido en O<sub>2</sub> del 3 %.

### 2.2.1 Generador de vapor (foco 1)

- NO<sub>x</sub> (expresados como NO<sub>2</sub>) 350 mg/Nm<sup>3</sup>
- SO<sub>x</sub> (expresados como SO<sub>2</sub>) 35 mg/Nm<sup>3</sup>

### 2.2.2 Fabricación de óxido de mercurio.

#### 2.2.2.A) Secadero: A la salida del filtro de carbón activado (foco 2).

- Partículas 10 mg/ Nm<sup>3</sup>
- Mercurio total (particulado + gaseoso) 0,05 mg/Nm<sup>3</sup>

#### 2.2.2.B) Reactor: A la salida del último lavador de gases (foco 3)

- Mercurio total (particulado + gaseoso) 0,1 mg/Nm<sup>3</sup>
- Partículas 10 mg/Nm<sup>3</sup>

### 2.2.3 Fabricación de octoatos metálicos (fábrica de secantes): a la salida del scrubber (foco 4).

- Partículas 10 mg/N m<sup>3</sup>



- Benceno  $2 \text{ mg/N m}^3$
- Plomo  $5 \text{ mg/m}^3$

#### **2.2.4 Fabricación de compuestos organomercuriales: a la salida del scrubber (foco 5).**

- Mercurio total (particulado + gaseoso)  $0,1 \text{ mg/Nm}^3$
- Partículas  $10 \text{ mg/Nm}^3$
- Benceno  $2 \text{ mg/Nm}^3$

#### **2.2.5 Planta de tratamiento de aguas residuales: a la salida del scrubber: a la salida de la torre de lavado de gases (foco 6).**

- Mercurio total (particulado + gaseoso)  $0,2 \text{ mg/ N m}^3$
- Partículas  $35 \text{ mg/ Nm}^3$

**2.2.6** Las mediciones para comprobar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en los apartados 2.2.1 a 2.2.5 deberán realizarse de la siguiente manera: Tres medidas de una hora cada una de ellas, tomadas a lo largo de un periodo de ocho horas de funcionamiento de la actividad. Se calculará la media aritmética de las tres mediciones y se comparará ésta con el valor límite para comprobar su cumplimiento. Así la concentración será "C= media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).

#### **2.2.7 Acondicionamiento para la toma de muestras.**

Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial.

### **3. NIVELES SONOROS**

Se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid. Así mismo, deberán cumplirse los niveles de emisión sonora al ambiente exterior establecidos en la Ordenanza General para la Protección del Medio Ambiente del Municipio de Getafe.



#### **4. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

La instalación como consecuencia de su actividad desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

##### **4.1 PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS**

Los procesos enumerados a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en el informe anual de producción de residuos peligrosos.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en materia de residuos peligrosos.

##### **A.1.- (NP: 01) FABRICACIÓN DE ÓXIDO DE MERCURIO**

NR 01 MANGAS DE FILTRACIÓN CON TRAZAS DE MERCURIO

LER: 06 04 04 "Residuos que contienen mercurio"

NR 02 AGUAS DE LIMPIEZA CON MERCURIO

LER: 16 07 09 "Residuos que contienen sustancias peligrosas"

##### **A.2.- (NP 02) FABRICACIÓN DE OCTOATOS METÁLICOS**

NR 01 TORTAS DE FILTRACIÓN

LER: 07 07 10 "Otras tortas de filtración y absorbentes usados"

##### **A.3.- (NP: 03) TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

NR 01 SULFURO DE MERCURIO

LER: 06 04 04 "Residuos que contienen mercurio"

NR 02 CARBÓN ACTIVADO USADO

LER: 06 13 02 "Carbón activo usado"



**NR 03 RESINA DE INTERCAMBIO IÓNICO USADA**

LER: 19 08 06 "Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas"

**NR 04 ARENA DE DEPURADORA**

LER: 06 04 04 "Residuos que contienen mercurio"

**A.4.- (NP: 04) ENSAYOS DE LABORATORIO**

**NR 01 REACTIVOS DE LABORATORIO**

LER: 16 05 06 "Productos químicos de laboratorio que consisten en , o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio"

NR 02 ...

**A.5.- (NP: 05) SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES**

**NR 01 ACEITES USADOS**

LER: 13 02 05 "Aceites minerales no clorados de motor"

**NR 02 TUBOS FLOURESCENTES**

LER: 20 01 21 "Tubos fluorescentes u otros residuos que contienen mercurio"

**NR 03 ENVASES DE METAL CONTAMINADOS**

LER: 15 01 10 "Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas"

**NR 04 ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS**

LER: 15 01 10 "Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas"

**NR 05 ENVASES DE VIDRIO CONTAMINADOS**

LER: 15 01 10 "Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas"

**NR 06 TRAJOS, ROPAS Y TELAS CONTAMINADAS**

LER: 15 02 02 "Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas"



NR 07 AGUAS DE LIMPIEZA CONTAMINADAS

LER: 16 07 09 "Residuos que contienen sustancias peligrosas"

NR 08 RESIDUOS CON HIDROCARBUROS

LER: 16 07 08 "Residuos que contienen hidrocarburos"

NR 09 MEZCLA DE HIDROCARBUROS CON AGUA

LER: 13 07 01 "Fuel oil y gasóleo"

NR 10 ENVASES DE CARTÓN CONTAMINADOS

LER: 15 01 10 "Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas"

NR 11 CALCIO ESTROPEADO

LER: 16 03 03 "Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas"

NR 12 TOLUENO CON ESTAÑO

LER: 14 06 03 "Otros disolventes y mezclas de disolventes"

NR 13 MEZCLA DE ÁCIDO ETILHEXOICO Y DITELINGLICOL

LER: 14 06 03 "Otros disolventes y mezclas de disolventes"

NR 14 COMPUESTOS ORGÁNICOS CON COBALTO

LER: 06 03 13 "Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados"

NR 15 ...

#### 4.2 CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

a) La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo y la presente resolución.

b) Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos



en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán objeto de nueva tramitación y autorización expresa.

c) De conformidad con la legislación vigente en materia de residuos, GOMENSORO QUÍMICA S.A., está obligada a:

c.1 Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.

c.2 Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.

c.3 Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.

c.4 Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos.

c.5 Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

c.6 Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.

d) La actividad se identificará en todo momento con el número de referencia de expediente AAI – 4.002/02, utilizándose asimismo como identificadores del centro, proceso, etc. los señalados en la presente Autorización Ambiental Integrada.

e) Los residuos se almacenarán, en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

f) Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre cubetos o bandejas de seguridad.

g) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no será superior a los seis meses. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

h) Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos generados en la instalación se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de



residuos sólidos serán enviados a gestor autorizado para su adecuado tratamiento o eliminación.

## **5. SUELOS**

La empresa deberá elaborar un plan de mantenimiento de todas las superficies impermeables de la planta (suelo, canaletas, arquetas) que incluya actuaciones de revisión periódica de todas las superficies con el fin de detectar cualquier zona con grietas o zonas donde se pueda haber alterado el pavimento y, en su caso, las actuaciones de reparación de las zonas afectadas, todo ello con el fin de garantizar la protección de las aguas subterráneas del ámbito de actuación. Este plan deberá presentarse en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a los cuatro meses contados desde la recepción de la presente Resolución.

## **6. EFICIENCIA ENERGÉTICA**

En caso de futuras reformas o sustitución de la maquinaria, se asegurará la instalación de la maquinaria de proceso de tecnologías más avanzadas, motores de máxima eficiencia energética y correcto dimensionamiento de los mismos.

## **7. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES**

7.1 Tal y como se establece en el artículo 14 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en caso de que se originara un incidente o accidente susceptible de causar un accidente grave, el titular deberá informar de forma inmediata de ello a la Dirección General de Protección Ciudadana (Tel 012), al Servicio de Protección Civil, y comunicar la información señalada en apartado 1.b, c y d del citado artículo 14.

6.2 Cuando por accidente fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I de la citada Ley 10/93, o presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia, sea capaz de originar una situación de riesgo para la salud de las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales (Fax: 91 545 14 96), al ayuntamiento de Getafe, y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid (Área de Inspección Ambiental Fax: 91 580 48 80) con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran



causarse. La comunicación se realizará por el medio más rápido, adoptando, asimismo las medidas oportunas, según establece el artículo 17 de la Ley 10/1993.

**7.3** Se notificará a esta Dirección General cualquier accidente o incidente en las instalaciones que de lugar a derrames, fugas o emisiones que pudieran afectar negativamente a la calidad del suelo, del aire o de las aguas subterráneas.

## **8. CONDICIONES RELATIVAS A LA CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

**8.1.** Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, se deberá presentar un Plan de Clausura de la Instalación que asegure que la instalación se puede dismantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y devolver al terreno un estado satisfactorio.

**8.2.** El plan de clausura deberá incluir:

- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Dirección General, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

**8.3.** El Plan reflejará que en todo momento durante el dismantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

#### 1. SISTEMAS DE CONTROL

A partir del año 2008 deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua, y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR) que modifica el actual EPER.

A este respecto, se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR", en la WEB [www.eper-es.com](http://www.eper-es.com) del Ministerio de Medio Ambiente.

#### **1.1. Vertidos al sistema integral de saneamiento.**

##### **1.1.1 Autocontrol semestral.**

Semestralmente, la empresa deberá elaborar un documento de autocontrol con el siguiente contenido:

- a) Volúmenes vertidos mensualmente (estimados o medidos).
- b) Documentación relativa a cualquier incidencia producida en el vertido desde el anterior autocontrol.
- c) Caracterización de vertido conforme al Decreto 62/1994, tomada a lo largo de una jornada de trabajo representativa, en el punto de vertido declarado por la empresa.

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal: durante toda la caracterización.
- Temperatura: Al menos en un momento representativo del vertido de la actividad.
- pH y conductividad de todas las muestras simples.

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva y, en base a la caracterización de vertido declarada por el titular, al menos los siguientes parámetros:



- pH, temperatura, conductividad, aceites y grasas, DBO<sub>5</sub>, DQO, sólidos en suspensión, sulfuros, fenoles, zinc, plomo, mercurio, toxicidad y nitrógeno total.

La toma de muestras y el análisis de los parámetros considerados deberá realizarse por un laboratorio homologado que cumpla con lo expuesto en el artículo 24 de la Ley 10/1993.

#### **1.1.2 Control cada dos años.**

Se llevará a cabo, cada dos años, por un laboratorio homologado de acuerdo con la Ley 10/93, la toma de una muestra compuesta y análisis de los siguientes parámetros: cobre y compuestos, compuestos organoestannicos, los cuales están incluidos en la sublista sectorial de la Guía para la implantación del PRTR editada por la Comisión Europea. La toma de muestras y análisis podrá coincidir con el control semestral, realizándose una analítica que contemple los parámetros de este apartado y los del apartado 1.1.1.

#### **1.1.3 Control adicional del efluente.**

Tal y como se establece en la documentación de la solicitud, a propuesta del titular, éste llevará a cabo los siguientes controles a fin de comprobar la eficacia de los sistemas de depuración:

- Control diario efectuado en el laboratorio de Gómensoro Química de los siguientes parámetros: mercurio, pH y conductividad.
- Mensualmente envío de una muestra simple a laboratorio acreditado para la realización de una analítica de los parámetros indicados en el apartado 1.1.1

#### **1.1.4 Cálculo de la carga contaminante.**

Deberá calcularse la carga contaminante en Kg/año para cada uno de los parámetros de control, con los datos obtenidos en los apartados 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3 (datos mensuales) utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

$Q_i$  = caudal (m<sup>3</sup>).

$C_i$  = concentración obtenida.

En el caso de las analíticas mensuales, se calculará la carga contaminante utilizando los datos correspondientes a las mediciones realizadas en 12 meses, y el resultado se adjuntará al informe anual a que se refiere el apartado 2.2.



### 1.1.5 Registro de datos PRTR

Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes

La notificación al registro PRTR podrá llevarse a cabo con los datos obtenidos en las analíticas semestrales y en las analíticas a realizar cada dos años.

### 1.2 Atmósfera

Todos los controles serán llevados a cabo a través de un organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

El titular deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la fecha de realización de los controles (fecha de toma muestras) por la Entidad acreditada con una antelación mínima de una semana.

En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en Kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (Kg/año)} = C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales/1000.000}$$

C= media de las concentraciones medidas (sin corrección del % O<sub>2</sub>).

Q= caudal medido (referido a gas seco).

#### 1.2.1 Control de emisiones anual

Se llevará a cabo un control anual de emisiones de, al menos, los siguientes parámetros para cada uno de los focos de emisión:

	PARÁMETROS
Fab. óxido de mercurio: Secadero (a la salida del filtro de carbón activado)	Partículas, mercurio total
Fab. óxido de mercurio: Reactor a la salida del scrubber	Mercurio total, partículas



Fáb. Secantes: a la salida del scrubber *	benceno, carbono orgánico total (COT)
Fab: compuestos organomercuriales: a la salida del scrubber	Mercurio total, partículas, carbono orgánico total (COT)
Planta de tratamiento de aguas residuales: a la salida del scrubber	Mercurio total, partículas, ácido sulfhídrico
Generador de vapor	Óxidos de nitrógeno, óxidos de azufre, monóxido de carbono, dióxido de carbono, opacidad

### 1.2.2 Control de emisiones cada dos años.

Se llevará a cabo un control de emisiones cada dos años de, al menos, los siguientes parámetros para los siguientes focos de emisión:

	PARÁMETROS
Fab. óxido de mercurio: Secadero (a la salida del filtro de carbón activado)	Óxidos de nitrógeno, hidróxido sódico, compuestos orgánicos no metánicos
Fab. óxido de mercurio: Reactor a la salida del scrubber	Óxidos de nitrógeno
Fáb. Secantes (octoatos metálicos): a la salida del scrubber	Compuestos orgánicos no metánicos, Plomo
Fab: compuestos organomercuriales: a la salida del scrubber	Compuestos orgánicos no metánicos, Zinc
Planta de tratamiento de aguas residuales: a la salida del scrubber	-

1.2.3 Los datos a notificar anualmente en el Registro R-PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes. En los años en que no se hayan realizado medidas de algunos parámetros, de acuerdo con las periodicidades señaladas en esta Resolución, se utilizarán para las notificaciones R-PRTR las medidas reales que se hayan realizado por última vez.

1.2.4 Se dispondrá de un Registro de los controles de emisiones el cual estará a disposición de las Autoridades Ambientales.



### 1.2.5 Campaña de medición de los niveles de inmisión.

Se llevará a cabo una campaña de medición de los valores de inmisión en los puntos propuestos en el programa de vigilancia ambiental adjuntado en la solicitud de autorización ambiental integrada, con las siguientes características

- Una campaña de tres días (dos periodos de 24 horas) para los siguientes parámetros:

Partículas: PM(10), dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, mercurio, plomo, cobalto.

- Una campaña de tres días, tomando dos muestras al día en un periodo de 30 minutos cada una de ellas para los siguientes parámetros:

Benceno, tolueno, 4-etil tolueno, n-decano, m-xileno.

Así mismo, se determinarán cuantas otras sustancias se consideren oportunas por estar asociadas al proceso productivo de Gomensoro Química, S.A. Con relación a los días de toma de muestras se seleccionarán en una época no favorable a la dispersión atmosférica.

### 1.3 Residuos.

1.3.1 Se deberá elaborar una **Memoria anual** en el que se especifiquen, como mínimo, el origen y cantidad de residuos peligrosos producidos, naturaleza de los mismos y destino final, incluyendo aquellos residuos generados no incluidos en la presente Autorización, por no ser previsible su producción.

1.3.2 Gomensoro Química, S.A. deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos y deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de aceptación y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado Decreto 833/88 durante un periodo no inferior a cinco años.

Conforme a los artículos 16 y 17 del RD 833/1988 y RD 952/1997, en dicho registro, deberá constar:

- Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según el Anexo I.
- Fecha de cesión de los mismos.
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.



- Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos tóxicos y peligrosos.
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

**1.3.3** Se deberá realizar **cada 2 años** una Auditoria Ambiental, realizada de conformidad con lo estipulado en el apartado f del artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

**1.3.4** Se deberá renovar **cada 4 años** el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados, definido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

#### **1.4 Aguas subterráneas.**

**1.4.1** Deberá llevarse a cabo un muestreo semestral de la red piezométrica que deberá incluir la totalidad de las sustancias que superan el nivel genérico de referencia o los estándares de referencia, independientemente de su origen, utilizados en el estudio de suelos (fase II) y en el Estudio de análisis de riesgos presentados por el titular durante el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada.

Los informes obtenidos se integrarán en un informe anual que se remitirá anualmente a esta Dirección General junto con el resto de informes solicitados.

#### **1.5. Suelos**

En lo que respecta a la periodicidad y contenido de los informes periódicos de situación citados en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, deberán ser remitidos cada ocho años, junto a la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Integrada, y su contenido se ajustará al establecido en el Informe Preliminar. La periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General cuando las circunstancias así lo consideren y previa audiencia del interesado.

Los informes periódicos de situación citados en el párrafo anterior contendrán una síntesis de los resultados obtenidos en el muestreo periódico de la red piezométrica citada en el apartado 1.4.

En caso de ampliación o clausura de la actividad, Gomensoro Química, S.A. procederá a notificar los hechos a esta Dirección General, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentarse, y según se indica en el apartado 8.2 del Anexo I del presente informe.

**1.6.** Todos los informes y documentos a los que se refiere este Anexo de Sistemas de Control deberán tenerse a disposición de las Autoridades Ambientales al menos durante 5 años.



## **2. REMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES.**

Los estudios e informes señalados en la presente Resolución, deberán remitirse a esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

### **2.1 Con periodicidad semestral.**

Se remitirán los documentos de autocontrol de efluentes de acuerdo con el apartado 1.1.1. del Anexo II. Uno de los controles semestrales realizados en un año natural se incorporará al informe anual que se señala en el apartado siguiente.

### **2.2 Con periodicidad anual.**

Se remitirá un informe que agrupe la siguiente documentación:

- Uno de los controles semestrales de vertido al sistema integral de saneamiento tal y como se señala en el apartado 2.1
- Resumen de los autocontroles de vertido realizados en el laboratorio de la empresa, y de los realizados por un organismo acreditado con carácter mensual.
- Los resultados del control anual de emisiones a la atmósfera señalado en el apartado 1.2.1. del anexo II
- Informe anual sobre residuos peligrosos.
- Documento con los resultados de los controles semestrales de aguas subterráneas señalado en el apartado 1.5 del anexo II.
- Cuando proceda, según la periodicidad indicada, los siguientes estudios:
  - . Auditoria ambiental señalada en el apartado 1.3.2 del Anexo II
  - . Plan de minimización de residuos peligrosos, según apartado 1.3.3 del Anexo II.
  - . Informe de control de emisiones a la atmósfera bianual señalado en el apartado 1.2.2 del Anexo II
  - . Informe de control de vertidos bianual señalado en el apartado 1.1.2 del anexo II.
  - . Informe de las actuaciones realizadas conforme al plan de mantenimiento de las



superficies impermeables de la planta.

2.3 A los cuatro meses de la recepción de la presente autorización deberá presentarse el plan de mantenimiento de las superficies impermeables de la planta.

2.4 Deberán remitirse al Ayuntamiento de Getafe (Delegación de Medio Ambiente) los siguientes informes:

- Plan de mantenimiento de todas las superficies impermeables de la planta, así como las actuaciones que se realicen conforme a dicho plan de mantenimiento.
- Autocontroles semestrales de los efluentes vertidos a la red de saneamiento municipal.
- Control de emisiones a la atmósfera anual y bianual, así como la campaña de los niveles de inmisión.
- Autocontrol semestral de la red piezométrica de las aguas subterráneas.



## ANEXO III

### DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

#### 1. Datos generales

La actividad industrial consiste en la fabricación de aditivos para la industria química (pintura y plásticos), principalmente: óxido amarillo de mercurio, octoatos metálicos y compuestos organomercuriales. A la actividad le corresponden los siguientes CNAE: 2413 (fabricación de productos básicos de química inorgánica) y 2414 (fabricación de productos básicos de química orgánica).

La fábrica, ubicada en el polígono industrial "los Ángeles" en el término municipal de Getafe, comenzó la actividad en 1967, convirtiéndose en Gomensoro Química, S.A. en 1975, y ocupa una parcela de 7.200 m<sup>2</sup> de superficie. Las vías de acceso más cercanas son la carretera M-406 y la Autovía A-4.

Las diferentes edificaciones ocupan las siguientes superficies: laboratorio (72 m<sup>2</sup>); fábrica de compuestos organomercuriales (262 m<sup>2</sup>); fabricación de óxido de mercurio (590 m<sup>2</sup>); fábrica de octoatos metálicos (70 m<sup>2</sup>); oficinas (298 m<sup>2</sup>); sala de calderas (48 m<sup>2</sup>); fase 1-depuración aguas residuales (195 m<sup>2</sup>); fase 2-depuración aguas residuales (30 m<sup>2</sup>).

#### 2. Procesos de fabricación.

##### 2.1 Fabricación de óxido amarillo de mercurio.

La fabricación incluye etapas de reacción (adición de varios reactivos para obtener el óxido de mercurio), precipitación, decantación, lavado y secado del óxido amarillo de mercurio húmedo.

En esta fase los focos de emisión a la atmósfera son: reactor conectado a 3 torres de lavado de gases (2 lavadores en contracorriente con solución de NaOH; 1 lavador final con agua); y el secadero conectado a un filtro de mangas, y éste a un filtro de carbón activado. El único residuo generado son los filtros de mangas usados. Las aguas de lavado son enviadas a la primera fase del tratamiento de aguas residuales.



## 2.2 Fabricación de acetato de fenilmercurio y otros compuestos organomercuriales.

\* Los productos fabricados son acetato de fenil mercurio y otros compuestos organomercuriales (carboxilatos de mercurio, etc.).

En la fabricación de acetato de fenil mercurio, los reactivos y disolventes (benceno y ácido orgánico, óxido de mercurio, etc.) se añaden al reactor donde se calientan a reflujo durante varias horas. Los líquidos condensados durante esta fase se separan: por un lado, se destila el disolvente para reutilizarse en el proceso, y por otro, el agua que se envía a tratamiento. Posteriormente, el concentrado de destilación es objeto de precipitación y filtración.

Las aguas residuales se transfieren a la planta de tratamiento. Los gases emitidos en el reactor se llevan a una torre de lavado de gases.

La fabricación de otros compuestos organomercuriales consiste en añadir en el reactor un disolvente, el ácido orgánico correspondiente, y el óxido de amarillo de mercurio. Se calienta la mezcla a reflujo (los líquidos condensados se separan al igual que en proceso anterior). Una vez finalizada la reacción, el producto resultante se trasvasa a un depósito acumulador donde se ajusta la concentración con el disolvente deseado.

Las aguas residuales se envían a la planta de tratamiento. Los gases emitidos en el reactor se recogen en el lavador de gases.

A excepción del acetato de fenil mercurio (PMA 100) que es sólido, los productos finales son líquidos, y todos están clasificados como tóxicos, y en algunos casos son combustibles ó inflamables.

## 2.3 Fabricación de octoatos metálicos

Los octoatos metálicos se utilizan como secantes para pinturas.

Primeramente se añade el disolvente y demás componentes (ácido orgánico y sal metálica) al reactor, y se calienta a reflujo. El disolvente se destila para su reutilización en el proceso. Finalizada la destilación el producto se trasvasa a un acumulador donde se ajusta la concentración con el disolvente deseado.

Otras operaciones a las que se somete el producto líquido son: filtración con tierras diatomeas. La torta de diatomeas es el residuo generado en el proceso. Las aguas residuales generadas se envían a la planta de tratamiento de aguas residuales. Los gases generados en el reactor son tratados en un lavador de gases.



Los productos obtenidos son: octoatos de cobalto, octoatos de manganeso, octoatos de zinc, octoatos de zirconio, octoatos de calcio, octoatos de potasio y octoatos de estaño.

## **2.4 Fabricación de octoato de plomo**

Se plantea una futura línea de fabricación de octoato de plomo, que se llevaría a cabo en la misma planta donde se fabrican el resto de octoatos metálicos. Las materias primas empleadas son: litargirio (PbO), ácidos orgánicos y disolvente.

En el reactor se mezclan el disolvente, los ácidos orgánicos y el litargirio, calentándose la mezcla durante el tiempo necesario hasta que se completa la reacción. Posteriormente se lleva a cabo la destilación del disolvente, que se reutiliza en el proceso.

El agua separada en el proceso se llevará a la planta de tratamiento de aguas residuales. Los gases emitidos en el reactor son conducidos a una torre de lavado de gases. En el caso de que se lleven a cabo operaciones de clarificación del producto final, mediante tierras diatomeas, se generará como residuo la torta de filtración.

## **3. Almacenamientos de materias primas, productos intermedios, productos finales y residuos.**

### **3.A Almacenamiento en recipientes móviles**

#### **3.A.1) Almacén de productos corrosivos.**

Se trata de un almacén en una nave de 79 m<sup>2</sup> de superficie, donde se almacenan productos corrosivos (ácido sulfúrico, amoníaco, sulfuro sódico, hipoclorito sódico, potasa y agua oxigenada 30%) y otros productos no clasificados como peligrosos.

#### **3.A.2) Almacén de productos inflamables y tóxicos.**

Se trata de un almacenamiento exterior de 400 m<sup>2</sup> donde se almacenan bidones metálicos o contenedores GRG de sustancias combustibles y tóxicas, y separadas de estas por un muro sustancias tóxicas pero no combustibles. El almacenamiento se lleva a cabo mediante paletizado.

Entre los productos tóxicos (o nocivos) e inflamables almacenados pueden mencionarse: octoato de cobalto, octoato de plomo, xileno, diversos octoatos metálicos, dodecenilsuccinato de fenil mercurio, cocure 44%, neodecanato de litio, ácido acético glacial, metanol, 1,4 butanodiol, hexilenglicol, monoetilenglicol, butilglicol, isobutanol, tripropilenglicol.



Los productos tóxicos o nocivos, no combustibles, que se almacenan separados de los anteriores son: mercurio, óxido de amarillo de mercurio, acetato de fenilmercurio, dibutil dilaurato de estaño y dioctilftalato.

El suelo tiene cierta pendiente hacia una canaleta protegida por una rejilla. Esta canaleta está conectada a un depósito enterrado de 50 m<sup>3</sup>.

### **3.B) Almacenamiento en recipientes fijos.**

#### **3.B.1) Almacenamiento en superficie.**

##### **\* (2) depósitos de ácido 2-etilhexanóico y cecanóico**

Son depósitos de 30 m<sup>3</sup> de capacidad, de poliéster reforzado con fibra de vidrio. Los dos tanques se encuentran en el interior de un cubeto de capacidad útil 30 m<sup>3</sup>, tras descontar el volumen ocupado por los depósitos.

##### **\* (3) depósitos de metoxipropanol, ácido neodecanóico y white spirit.**

El depósito de metoxipropanol tiene una capacidad de 7 m<sup>3</sup> y es de acero inoxidable.

El depósito de white spirit de 11 m<sup>3</sup> de acero inoxidable.

El depósito de ácido neodecanóico de 20 m<sup>3</sup>, es de acero inoxidable.

El sistema de contención de eventuales derrames consiste en una canaleta que bordea los tres depósitos conectada a un cubeto enterrado de 50 m<sup>3</sup>.

##### **\* (4) depósitos aéreos de octoatos metálicos (productos finales).**

Todos ellos son de fibra de vidrio y tienen una capacidad de 14 m<sup>3</sup>. El sistema de contención de derrames es la canaleta citada en el apartado anterior conectada a un cubeto enterrado.

#### **3.B.2) Almacenamientos enterrados.**

- Depósito de ácido nítrico (22 m<sup>3</sup>).

El depósito de acero inoxidable, se encuentra alojado en un cubeto de 34 m<sup>3</sup>.

- Depósito de sosa cáustica.

El depósito de 12 m<sup>3</sup> de capacidad, de acero al carbono, se encuentra en un cubeto de 45,8 m<sup>3</sup> de capacidad relleno con arena, la identificación de derrames se lleva a cabo con tubo buzo.



- Depósito de benceno.  
Se trata de un depósito enterrado de acero al carbono de 20 m<sup>3</sup> de capacidad, situado en el interior de un cubeto de 48 m<sup>3</sup>, relleno con arena, con un tubo buzo como sistema de detección de fugas.
- Depósitos de White Spirit y nafta de petróleo.  
Se trata de dos depósitos de 20 m<sup>3</sup> de capacidad, cada depósito está en un cubeto relleno con arena y con tubo buzo para la detección de fugas o derrames.

### **3.C) Almacén de residuos peligrosos.**

El almacén de residuos peligrosos es un edificio con este uso específico que cuenta con una arqueta para la recogida de derrames conectada a un depósito situado en el exterior del almacén.

### **3.D) Zonas de carga y descarga de camiones.**

#### **3.D.1) Zona de carga y descarga de recipientes móviles.**

El área de descarga es una plataforma de 20 m<sup>2</sup>. La zona tiene una pendiente del 1% hacia una rejilla de evacuación conectada a una arqueta de recogida de derrames de 1m<sup>3</sup>.

#### **3.D.2) Zona de carga y descarga de camiones cisterna.**

Tiene una superficie de 20 m<sup>2</sup> y la zona tiene una pendiente del 1% hacia una canaleta que conecta con un depósito de 1 m<sup>3</sup> de capacidad cuyo uso es la recogida de derrames.

## **4. Instalaciones de depuración de aguas residuales**

### **4.1 Instalación de depuración fase I**

La instalación ocupa una superficie de 192 m<sup>2</sup>, se trata de una instalación en superficie dotada de un techado. El suelo, hormigonado, tiene un bordillo perimetral de 10 cm, y en unas zonas está cubierto por chapas de acero y en otras zonas recubierto con resina epoxi. Cualquier vertido accidental es conducido a través de una arqueta a un depósito enterrado de 1,5 m<sup>3</sup>.

Las aguas residuales que llegan a la planta provienen de los distintos procesos de fabricación. La finalidad de esta fase, es destruir la materia orgánica presente en las aguas residuales, y reducir la concentración de mercurio en las aguas residuales. Se llevan a cabo reacciones de oxidación con hipoclorito sódico, disolución del mercurio en medio ácido, precipitación del



mercurio a SHg, y posteriormente filtración, para obtener una torta que contiene este compuesto que se gestiona como residuo peligroso. Al final de este proceso se controla la concentración de mercurio en las aguas que debe ser  $< 10$  p.p.m.

#### **4.2 Instalación de depuración fase II.**

Se trata de un edificio de  $30 \text{ m}^2$  con el suelo pavimentado, y con dos arquetas laterales para recoger eventuales derrames conectadas a una piscina de  $5 \text{ m}^3$ .

Las instalaciones cuentan con tres depósitos de fibra de vidrio donde se recogen las aguas tratadas.

En esta fase se reduce la concentración de mercurio en las aguas residuales. Comprende diferentes etapas de filtración (filtros de arena, carbón activado, columnas de intercambio iónico). La concentración de mercurio del efluente final ha de ser  $< 1$  p.p.m.

#### **5. Laboratorio.**

Las instalaciones disponen de un laboratorio donde se llevan a cabo actividades de I+D y control de calidad, y control diario de aguas residuales.

#### **6. Red de saneamiento**

La planta cuenta con las siguientes redes de saneamiento:

- Red de aguas fecales.
- Red de aguas de proceso conectadas a las instalaciones de depuración.
- Red de pluviales.
- Red de aguas tratadas.

La red de aguas fecales, la red de aguas pluviales y la red de aguas tratadas van a parar a una arqueta, conectada a la arqueta de conexión general a la red de saneamiento (previamente existe una arqueta para la toma de muestras).

#### **7. Vertido de aguas residuales.**

7.1 Las características del vertido, según los datos notificados en la campaña EPER 2005, son las siguientes: DQO:  $157 \text{ mg/l}$ ,  $\text{DBO}_5$  :  $58 \text{ mg/l}$ , sólidos en suspensión:  $15 \text{ mg/l}$ , aceites y grasas:  $0,11 \text{ mg/l}$ , fenoles  $< 0,001 \text{ mg/l}$ , mercurio total  $4,2 \text{ } \mu\text{g/m}^3$ , mercurio disuelto:  $1,5 \text{ } \mu\text{g/m}^3$ , plomo  $< 0,20 \text{ mg/l}$ , sulfuros  $< 0,01 \text{ mg/l}$ , Zinc  $0,046 \text{ mg/l}$ , toxicidad  $< 1$  u.t.



### 8. Sistema de control de vertidos fortuitos.

Se cuenta con una piscina de seguridad previa a la arqueta final, para la retención de eventuales derrames.

La piscina de seguridad cuenta con un sistema de cierre de la compuerta de salida, el cual tiene conexión a varios pulsadores en la fábrica que, cuando son accionados se activa la válvula de cierre, evitando la salida del vertido al sistema integral de saneamiento.

### 9. Residuos

#### A) DATOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DEL AÑO 2006

PROCESO	Producto final (t)	RESIDUO/cantidad anual producida (Kg)	Relación: Kg residuo/ton prod
Fabricación sales organomercuriales (incluye la fabricación del producto intermedio óxido amarillo de mercurio)	Carboxilato de fenil mercurio: 393,3 t Acetatos de fenil mercurio: 23,4 t TOTAL PROCESO: 416,7	Mangas de filtración con trazas de mercurio. 120 Kg	0,288 Kg/t (1)
Octoatos metálicos	TOTAL PROCESO: 972,674 t	Torta de filtración: 4.300 Kg	4,4 Kg/t (2)
Tratamiento aguas residuales		Filtros de arena: 2.100 Kg	2100/1389 = 1,51 (3)
		Carbón activo usado: 3.900 Kg	3900/1389 = 2,8 (3)
		Columnas intercambio iónico: 500 Kg	500/1389 = 0,35 (3)
		Sulfuro de mercurio: 14000 Kg	14000/1389 = 10,079(3)

TOTAL PRODUCTO FINAL: 1389,37 t

(1) referido a la cantidad anual producida de sales organomercuriales

(2) referido a cantidad anual producida de octoatos metálicos

(3) referido a la cantidad total de productos finales (sales organomercuriales + octoatos metálicos)



B) CANTIDADES ANUALES ESTIMADAS DE RESIDUOS QUE NO DEPENDEN DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN

Denominación del residuo	NP	NR	Cantidad anual (Kg)
Reactivos de laboratorio	04	01	79
Aceites usados	05	01	200
Tubos fluorescentes	05	02	4
Envases de metal contaminados	05	03	1.100
Envases de plástico contaminados	05	04	400
Envases de vidrio contaminados	05	05	325
Trapos, ropas y telas contaminadas	05	06	1012
Aguas de limpieza contaminadas	05	07	10.540
Residuos con hidrocarburos	05	08	14.740
Mezcla de hidrocarburos con agua	05	09	920
Mezcla de ácido etilhexoico y ditelinglicol	05	13	8.180
Compuestos orgánicos con cobalto	05	14	7.640
Envases de cartón contaminados	05	10	800
Calcio estropeado	05	11	7.500
Tolueno con estaño	05	12	420

### 10. Emisiones a la atmósfera.

Los resultados de emisiones a la atmósfera de la campaña del registro EPER 2005 fueron los siguientes:

- Fabricación de óxido de mercurio: (1) salida de la torre de lavado: Hg: 0,016 mg/m<sup>3</sup>N; partículas < 3 mg/m<sup>3</sup> (2) secadero (a la salida de los sistemas de depuración): Hg 0,022 mg/m<sup>3</sup>N; partículas < 4 mg/m<sup>3</sup>N.
- Fabricación de octoatos metálicos (lavadores de gases): Zn 0,0027 mg/m<sup>3</sup>; partículas < 2mg/m<sup>3</sup>.
- Fabricación de procesos organomercuriales: salida de la torre de lavado de gases. Hg: 0,014; partículas < 3 mg/m<sup>3</sup>.
- Fase I tratamiento de aguas residuales: salida del lavador de gases. Hg: 0,0017; partículas < 3 mg/m<sup>3</sup>.
- Generador de vapor: NO x 56-57 ppm.



### **11. Estudio de suelos y aguas subterráneas.**

Se llevó a cabo un estudio de la presencia de contaminantes en suelos y aguas subterráneas. Para ello se realizó una toma de muestras en 8 puntos de la instalación, y posteriormente la determinación analítica de una serie de sustancias relacionadas con la actividad. Se detectaron, sobre todo en las aguas, algunos contaminantes como benceno y otros compuestos orgánicos volátiles disueltos en el agua, y Hg en su forma sólida formando agregados con otras sustancias. De este estudio se desprende la necesidad de realizar un análisis de riesgos en el que se determinaran los riesgos, asociados a la presencia de dichas sustancias, para la salud de los potenciales receptores. El titular presentó posteriormente, un estudio de análisis de riesgos en el que se concluyó que el riesgo derivado de la afección al subsuelo detectada es aceptable, considerándose, no obstante, necesaria la realización de un muestreo periódico de las aguas subterráneas al objeto de determinar las concentraciones de las sustancias detectadas.

### **12. Consumo de agua.**

El agua de abastecimiento es suministrado por el Canal de Isabel II. La instalación dispone de dos líneas independientes, una general y otra exclusivamente contra incendios, conectada a 2 aljibes de 40 m<sup>3</sup> cada uno.

El consumo anual total (2003) es de 7.491 m<sup>3</sup> que se distribuye de la siguiente manera: agua sanitaria (599,28 m<sup>3</sup>), sistema contra incendios (374,55 m<sup>3</sup>), proceso (5.393,52 m<sup>3</sup>), refrigeración (449,46 m<sup>3</sup>), varios (riego, limpieza, etc.) (149,82 m<sup>3</sup>), caldera (542,37 m<sup>3</sup>).

### **13. Mejores técnicas disponibles.**

Entre las técnicas aplicadas pueden mencionarse las siguientes:

- Pavimentación de toda la fábrica, y red de pluviales independiente de la red aguas de proceso.
- Planta tratamiento de aguas residuales (tratamiento físico-químico, filtración mediante carbón activo, y resinas de intercambio iónico).
- Tratamiento de los gases generados en los distintos procesos.
- Mejoras en el proceso:

En el proceso de fabricación se lleva a cabo la recuperación del benceno usado para el proceso.



## ANEXO IV

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

La fábrica de Gomensoro Química, S.A. está situada en el polígono industrial "Los Angeles" al Este del núcleo urbano de Getafe. El polígono industrial limita al E con la carretera N-IV, al Sur con el polígono industrial San Marcos, al Oeste con la línea de Ferrocarril y a partir de esta con zonas residenciales, y al Norte con una zona de futuro desarrollo urbanístico. La base aérea de Getafe está situada al suroeste del polígono industrial.

La zona de estudio se encuadra en la cuenca terciaria de Madrid, que se encuentra rellena por materiales paleógenos y neógenos, apoyados en un sustrato de materiales cretácicos.

Los sondeos efectuados en la parcela de las instalaciones, han permitido definir litológicamente los siguientes niveles: Nivel 0: un nivel de relleno para el acondicionamiento de la parcela; nivel 1: Limos yesíferos (cuaternario), niveles entre 0,5 m y 1,8m; nivel 2: Limos arcillosos ("facies de transición"; neógeno) se encuentra a partir de los 2 m de profundidad, y tiene un espesor medio de 3 m de espesor; Nivel 3: Arcillas limosas con yesos ("facies de transición", Mioceno); Nivel 4: Yesos masivos y margas ("facies centrales", mioceno) se da a partir de los 9 m. El nivel piezométrico se ha detectado entre 2,85 m y 3,5 m de profundidad. Las aguas del entorno son de baja calidad, debido a la alta conductividad que presentan, reflejo del alto contenido en sales, dado que atraviesan terrenos yesíferos.

Con relación a la hidrología, el arroyo Culebro, tributario del río Manzanares, se encuentra a unos 3.500 m del polígono industrial Los Angeles. Los vientos predominantes son del Suroeste y del Noreste.

Otros factores del medio descritos en el inventario ambiental son: calidad del aire, ambiente sonoro, vegetación, fauna, paisaje y medio socioeconómico.

El apartado de caracterización y valoración de impactos incluye una valoración cualitativa, e incluye un análisis de riesgos para la salud humana. Los impactos identificados se han valorado como moderados o compatibles, no habiéndose valorado ningún impacto como severo o crítico.

El apartado relativo a medidas de prevención y corrección, incluye una descripción de las medidas correctoras implantadas. Finalmente el estudio incluye un programa de vigilancia ambiental y un documento de síntesis.



**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Nº AEA - AAI - 4.002/02  
10-AM-00059.9/07

**MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LA AAI**

Vista la Resolución de Autorización Ambiental Integrada para la instalación de producción de octoatos metálicos y compuestos mercuriales, sita en la calle Torneros nº 14, en el término municipal de Getafe, cuyo titular es Gomensoro Química, S.A., con CIF A28388049 y visto el escrito remitido por el titular con referencia de entrada en el Registro nº 10/277706.9/08, de fecha 29 de mayo de 2008. Con relación a los valores límites de emisión a la atmósfera establecidos en la referida Resolución para los focos: nº 2 (secadero de fabricación de óxido de mercurio) y nº 5 (fabricación de compuestos organomercuriales),

Considerando que se han aplicado las mejores tecnologías disponibles en materia de depuración de gases en los referidos focos, a saber:

	Sistema de depuración
Foco 2	Filtro de mangas -torre de carbón activado
Foco 5	Filtro de partículas - scrubber

Considerando los resultados de los controles de emisión a la atmósfera realizados por entidad acreditada de control aportados por el titular,

Considerando el artículo 7 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el que se indica que para establecer los valores límite de emisión se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, las características técnicas de las instalaciones donde se desarrolla la actividad,



## Comunidad de Madrid

Considerando que los valores límite de emisión que se modifican mediante la presente Resolución no contravienen la normativa vigente en la materia,

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 16/2002, por el que se establece que el órgano competente podrá modificar de oficio la Autorización Ambiental Integrada cuando la contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión o la adopción de unos nuevos,

### RESUELVO

Modificar el texto de la Resolución de Autorización Ambiental integrada para la instalación de producción de octoatos metálicos y compuestos mercuriales de la Dirección General de Evaluación Ambiental, con referencia de salida nº 10/524950.9/07, de fecha 21 de septiembre de 2007, con número de expediente AAI – 4002/02, cuyo titular es Gomensoro Química, S.A., en los siguientes términos:

Página 8

Donde dice:

FOCO DE EMISIÓN	SISTEMA DE DEPURACIÓN
Foco 5: Fabricación de compuestos organo mercuriales	scrubber

Debe decir:

FOCO DE EMISIÓN	SISTEMA DE DEPURACIÓN
Foco 5: Fabricación de compuestos organo mercuriales (extracción fábrica nueva)	Filtro de partículas + scrubber



Página 9

Donde dice:

**“ 2.2.2.A) Secadero: a la salida del filtro de carbón activado (foco 2)**

- Partículas 10 mg/Nm<sup>3</sup>
- Mercurio total (particulado más gaseoso) 0,05 mg/Nm<sup>3</sup>”

Debe decir:

**“ 2.2.2.A) Secadero: a la salida del filtro de carbón activado (foco 2)**

- Partículas 10 mg/Nm<sup>3</sup>
- Mercurio total (particulado más gaseoso) 0,1 mg/Nm<sup>3</sup>”

Página 10

Donde dice:

**“ 2.2.4 Fabricación de compuestos organomercuriales: a la salida del scrubber (foco 5).**

- Mercurio total (particulado + gaseoso) 0,1 mg/ Nm<sup>3</sup>
- Partículas 10 mg/ Nm<sup>3</sup>
- Benceno 2 mg/Nm<sup>3</sup>”

Debe decir:

**“2.2.4 Fabricación de compuestos organomercuriales (extracción fábrica nueva): a la salida del scrubber (foco 5).**

- Mercurio total (particulado + gaseoso) 0,1 mg/ Nm<sup>3</sup>
- Partículas 35 mg/ Nm<sup>3</sup>
- Benceno 2 mg/Nm<sup>3</sup>”

La presente Resolución se mantendrá en todo momento unida a la Resolución de referencia de salida en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, 10/524950.9/07, de fecha 21 de septiembre de 2007.



## Comunidad de Madrid

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de septiembre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo: José Trigueros Rodrigo

GOMENSORO QUÍMICA, S.A.

Atté: Don Javier Espinosa

c/ Los Torneros 14

Polígono Industrial Los Angeles

28906 GETAFE (MADRID)